

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 27 DE ENERO DE 2021**

Radicación 110014003048 2019-00852-00

De conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio, indicando que el nombre correcto de la parte demandada **MUÑOZ Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** y no como allí se indicó.

En todo lo demás, quedará incólume.

En relación a las medidas cautelares innominadas, debe decirse que, son aquellas *“no previstas en la ley, que faculta al juez, para que las decrete según su prudente juicio a fin de evitar que las condenas impuestas en la sentencia resulten ilusorias”*¹

Conforme al texto precitado, se deniega por improcedente la medida cautelar innominada solicitada, pues, la legislación procesal vigente, ha previsto un trámite individual, en relación a la aprehensión de bienes muebles sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian', followed by a large, stylized flourish.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS JUEZ

MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 28 DE ENERO DE 2021

*Notifado por anotación en ESTADO
No. 05 de esta misma fecha.*

La Secretaria,

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES